



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIQUIDA COSTAS							
FECHA	DICISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00477	00
DEMANDANTE	JHON JAIRO CASTAÑO VASQUEZ						
DEMANDADA	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.500.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.500.000.00
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	\$.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.500.000.00

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca363ae59b1fc66342de8b8211338e0f92af52df91deebd0ad93d825809ffd0

Documento generado en 16/10/2020 08:35:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**